



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.808-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) BRENDA LETICIA MUÑOZ ACÚ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2512736520108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 7AV. 9-74 ZONA 1 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) FERNANDO JOSÉ MEJICANOS MUÑOZ cursante del TERCERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. D234DVQ, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el



- Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
 - d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
 - e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
 - f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
 - g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

BRENDA LETICIA MUÑOZ ACÚ

Padre - madre o encargado

Fernando Mejicanos Muñoz

FERNANDO JOSÉ MEJICANOS
MUÑOZ
Becado

Director Establecimiento



Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA

Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.807-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) LUDIM NOHEMI GARCIA PÉREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2581893391213, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de EL TUMBADOR del Departamento de SAN MARCOS con residencia para recibir notificaciones 1AV. A 22-48 COL. LA LIBERTAD ZONA 10 DE MIXCO, GUATEMALA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) EDISON JOEL GARCÍA GARCIA cursante del TERCERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. D464XTQ, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



LUDIM NOHEMI GARCIA PÉREZ

Padre - madre o encargado

Edison Joel García García

EDISON JOEL GARCÍA GARCÍA

Becado

Director Establecimiento

Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCÍA

Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.806-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) MARIA ANGELICA GALLINA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2463068150108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 16 CALLE COL. VILLAS DE ALVARADO ZONA 10 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MIGUEL ANGEL GALLINA cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. E938RYK, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.


MARIA ANGELICA GALLINA

Padre - madre o encargado


MIGUEL ANGEL GALLINA

Becado


DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.809-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) JULIZA MARIBEL HERNANDEZ GARCIA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2567134560101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 14 CALLE 3-39 ZONA 10 DE MIXCO COL. LA CEIBA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARIO GABRIEL IXCAMPARI HERNÁNDEZ cursante del TERCERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. C724KEJ, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

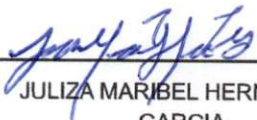


- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

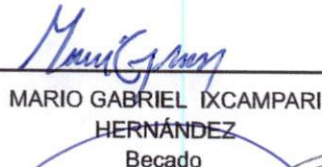
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

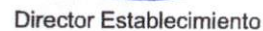
OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.


JULIZA MARIBEL HERNANDEZ
GARCIA

Padre - madre o encargado


MARIO GABRIEL IXCAMPARI
HERNÁNDEZ
Becado


Director Establecimiento


Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA

Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.810-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) MAYRA LETICIA ESPAÑA PATZAN, quien se identifica con documento personal de identificación número 2562923610101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA EL CAMPANERO 5-79 ZONA 8 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JUAN ANTONIO CHAJÓN ESPAÑA cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. F246TJR, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MAYRA LETICIA ESPAÑA PATZAN

Padre - madre o encargado

JUAN ANTONIO CHAJÓN ESPAÑA

Becado

Director Establecimiento



Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA

Director Departamental de Educación



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.811-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) LEONEL RAMOZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2591604900101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 4AV. 28 CALLE 28-67 COL. LA ALBORADA ZONA 10 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) GERSON ALEXANDER PAZ COROY cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. D451VGC, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

LEONEL RAMOZ

Padre - madre o encargado

GERSON ALEXANDER PAZ

CORQY
Becado

Director Establecimiento

Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA

Director Departamental de Educación



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.812-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) NORMA ELIZABETH OBREGON MORALES, quien se identifica con documento personal de identificación número 2657018050101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 30 CALLE C 4-21 LA COMUNIDAD ZONA 10 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) **DANILO NOE RAMÍREZ OBREGON** cursante del **SEGUNDO** grado Nivel **BASICO** Ciclo de Educación 2021 con código personal No. D136GYG, inscrito en **INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL** con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

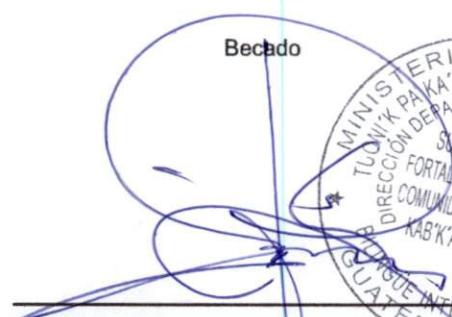

NORMA ELIZABETH OBREGON
MORALES

Padre - madre o encargado


DANILO NOE RAMÍREZ OBREGON

Beccado


Director Establecimiento


Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA

Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.813-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) KARIN ILEANA MARROQUÍN CHINCHILLA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1691141710108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA SAN JOSÉ LA COMUNIDAD actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. ~~Conviene~~ celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARÍA GUADALUPE GALLINA MARROQUIN cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. E131RMF, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) ~~Observar~~ Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se ~~exceptúan~~ exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) ~~Por~~ Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



KARIN ILEANA MARROQUÍN
CHINCHILLA
Padre - madre o encargado

María Guadalupe Gallina

MARÍA GUADALUPE GALLINA
MARROQUIN
Becado

[Signature]

Director Establecimiento



[Signature]

Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.814-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) ADRIAN EBELIO REYES CIFUENTES, quien se identifica con documento personal de identificación número 2463379230904, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN CARLOS SIJA del Departamento de QUETZALTENANGO con residencia para recibir notificaciones 3AV. 18-89 COL. EBENEZER ZONA 10 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CRISTIAN FERNANDO REYES REYES cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. D547HPV, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ADRIÁN EBELIO REYES
CIFUENTES
Padre - madre o encargado

CRISTIAN FERNANDO REYES
REYES
Becado

Director Establecimiento

Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA
Director Departamental de Educación



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.805-826-2021

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 12 horas con 53 minutos de fecha 13/09/2021, el (la) Licenciado IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 2634100210403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO; y por otra parte el señor(a) IRMA ALMIRA ATZ BARGAS, quien se identifica con documento personal de identificación número 2516750250412, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO YEPOCAPA del Departamento de CHIMALTENANGO con residencia para recibir notificaciones 10AV. 10-88 BARRIO SANTA ROSITA 1 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 095-2021 de fecha 10/09/2021.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANGEL ANIBAL VARGAS ATZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2021 con código personal No. E338NMR, inscrito en INEBE CON ORIENTACION OCUPACIONAL con el código de establecimiento No. 01-08-1693-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 095-2021 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Irma Almira Atz Vargas.

IRMA ALMIRA ATZ BARGAS

Padre - madre o encargado

Angel Anibal Vargas Atz.

ANGEL ANIBAL VARGAS ATZ

Becado

[Firma]

Director Establecimiento



[Firma]

Licenciada IRMA VIOLETA GALVEZ GARCIA

Director Departamental de Educación

